

NAVEGACION.

Art. 1.º El gobierno concede á los contratistas y á sus asociados el privilegio esclusivo de navegar por el rio de Goatzacoalcos durante todo el tiempo que se fija al presente contrato; pero todos los habitantes y dueños de haciendas ó de otra propiedad situada sobre las orillas del rio, podrán importar los artículos de que tengan necesidad, y esportar sus productos agrícolas ó industriales por buques de construccion mexicana.

2.º El gobierno exime del derecho de toneladas á los buques de vapor de la compañía que sean destinados á conducir la correspondencia y mercancías en tránsito.

3.º La empresa se compromete á establecer una línea de vapores suficiente para el servicio de la vía de comunicacion, con bandera mexicana, con arreglo á las leyes del país, para navegar desde Veracruz hasta el punto en que ya no sea navegable el rio Goatzacoalcos, donde debe comenzar el camino ó ferrocarril.

4.º La compañía se compromete á trasportar libre de gastos la correspondencia que venga para cualquiera punto de México, y lo que de él se envíe á los otros donde tocaren sus vapores, recibéndola y entregándola con las formalidades de estilo: de la misma manera trasportará todos los efectos y objetos que sean propiedad del gobierno por la mitad de la tarifa: igualmente conducirá sin estipendio alguno en ida y vuelta, los oficiales, tropas, empleados ó agentes del gobierno general ó de los Estados. Los metales, productos agrícolas é industriales de la república serán trasportados por un 25 por 100 menos del precio de tarifa.

5.º La compañía procurará que los vapores del Pacífico continúen haciendo su depósito de carbon de piedra en Aca-

pulco, y se compromete á reconocer tan pronto como sea posible, los criaderos de ese mineral en el Estado de Guerrero, á fin de poderlos esplotar por medio de convenios con sus respectivos dueños.

México, Agosto 29 de 1852.—Firmado por A. G. Sloo y socios extranjeros, *Ramon Olarte, Manuel Payno.*—Por los mexicanos, *José Joaquin Pesado.*

PROPOSICIONES

DEL SEÑOR D. FELIPE GARCÍA Y COMPAÑÍA.

Exmo. Sr.—Felipe García y compañía, asociados para presentar á V. E. esta postura, en virtud de la convocatoria de 29 de Julio último, referente á la vía de comunicacion inter-oceánica que debe abrirse por el istmo de Tehuantepec, se han decidido por la segunda de las bases; porque tanto el gobierno como la empresa misma, hallarán en ella medios mas adecuados para llevar á cabo las obras y garantías mas seguras para sus respectivos intereses.

Esta sociedad ha creido que debe limitarse á la construccion del camino, por ser lo único para lo que el gobierno necesita de elementos ajenos; pues el establecimiento de líneas de vapores que por medio de la navegacion de altura mantengan la correspondencia con el extranjero, es una cosa para la cual, en sentir de todos los hombres entendidos, no necesita el gobierno mexicano hacer sacrificio de ningun género.

Abierta la comunicacion inter-oceánica, puede tenerse absoluta evidencia de que ambos mares del istmo se llenarán de buques, sin pretender privilegios ni escepciones que pueden economizarse en provecho de la nacion. Por lo que hace al art. 17 de la convocatoria, la barra de Goatzacoalcos por ser invariable en su direccion y calado, no necesita gasto alguno para mantenerse en franquía; ni por la parte del Pacífico ha de ser gran cosa lo que haya de hacerse. Puede muy bien el gobierno, con cortísimas erogaciones, poner esos puertos en completo estado de servicio. Y si como ya se dijo, la

comunicacion con el extranjero ha de ser tan activa cuanto pueda desearse, desaparece todo motivo plausible de conceder privilegios y escepciones para el establecimiento de líneas de vapores que hagan viajes de altura para mantener la comunicacion ó para conducir la correspondencia; pues esto daria un resultado enteramente contrario á las miras del gobierno, atacando la concurrencia de bajeles, cuando debe fomentarse por medio de las franquicias que reclama el comercio marítimo.

Pero si estas reflexiones no fueren de algun peso para la consideracion del gobierno supremo, la sociedad que suscribe se atreve á indicarle que al menos, la contrata de que habla la 5ª de las reglas establecidas por el preámbulo de la convocatoria, se aplace para cuando la noticia de los adelantos del camino haya surtido efecto en el extranjero. Entonces el gobierno supremo apreciará la lealtad y exactitud de estas observaciones; y si aun fuese necesario conceder tal privilegio, lo hará en vista de datos recientes y seguros.

Cualquiera que sea la resolucion suprema sobre este punto, esta sociedad cree que el cumplimiento del art. 17 de la convocatoria no le corresponde, supuesto que no hace postura al establecimiento de línea de vapores para el tráfico de altura. Y si solicita privilegio para la navegacion interior por el Goatzacoalcos y sus tributarios, es para impedir que otra empresa venga á embarazar á la que habla en sus medios de accion y en los elementos de que necesita para espeditar los trabajos y para abreviar la travesía del istmo, haciendo mas corto el tránsito por tierra.

Como por el art. 11 de esta postura, la empresa cede á beneficio del gobierno el total producto de todos los derechos que hayan de establecerse conforme al art. 31 de la convocatoria, dicha empresa no se considera en el caso del art. 35 de la misma.

Por el art. 28 de la convotaria, se ofrecen á la empresa los

terrenos baldíos, necesarios para el camino y sus dependencias. Mas debe tenerse presente que para la conservación de los medios de transporte, la compañía necesita mantener en macheros de dos mil quinientas á tres mil cabezas de tiro, y que si estas se hubieren de mantener con pasturas y granos comprados, el gravámen seria enorme. Tiene, pues, la empresa necesidad de procurarse esos forrajes en los terrenos mismos por donde el camino haya de abrirse, y debe hacerlo emprendiendo siembras cuantiosas que al mismo tiempo sirvan para disminuir la necesidad de víveres extranjeros y para dar un poderoso impulso á la agricultura y al comercio de aquellos puntos. Desea por tanto que la concesion de terrenos baldíos sea mas franca; y si no fija su pretension acerca de esto, es por no introducir novedad en las condiciones impuestas por la convocatoria y crear así un tropiezo: pero confia en que el supremo gobierno, persuadiéndose de la buena fe con que aquella procede, y la imperiosa necesidad que tiene de proporcionarse elementos al menor costo posible, se prestará gustoso á una concesion moderada, aunque bastante á su objeto: concesion que nada cuesta al gobierno, y que sin embargo es para la empresa de mucha importancia.

En apoyo de esta pretension, permitirá V. E. á la compañía mexicana, invocar los liberales principios que consignaron los reglamentos de las colonias militares, los cuales al simple ciudadano, por solo avecindarse en la Sierra Gorda, en la frontera y aun en el mismo Tehuantepec, le concede una fanega de sembradura. La empresa, para arraigar á los jornaleros en un trabajo de nueve años, sostenido en temperaturas mortíferas y abrasadoras, necesita estimularlos por medio de goces que no puede proporcionarles de otro modo. Y esto envuelve tambien una mira política profunda, perfectamente combinada con el espíritu del art. 14 de esta postura, en el cual rogamos á V. E. se sirva fijar seriamente su atencion.

La sociedad que suscribe ha medido cuidadosamente el tamaño de los obstáculos con que tiene que luchar para la realizacion de una empresa de tal magnitud; pero despues de una madura reflexion se ha persuadido tener en su seno elementos que no tienen otras compañías. Ella se forma de sugetos que conocen prácticamente la naturaleza de este negocio; que han vivido y trabajado muchos años en la costa desafiando los rigores del clima; que tienen toda la fuerza de voluntad necesaria para entregarse allí al trabajo personal que esta empresa demanda, y que, por último, conocen la poblacion de aquel país, los elementos y los hombres que de allí pueden sacar para dar cumplimiento á su compromiso.

Contando, pues, con estos medios de accion y con los demas que son necesarios, formaliza su postura en los artículos siguientes:

1.º La empresa abrirá el camino de herradura que hoy existe hasta ponerlo en estado de carretera por medio de retajes, terraplenes, ademes ó estacadas, y por cualquiera otros adecuados, á un camino de esta clase. Los puentes que fueren necesarios se harán de madera; pero tanto estos como las demas obras concernientes á la carretera, serán construidas á satisfaccion del gobierno. Deben tambien edificarse galeries para abrigo de los trabajadores, alojamientos para pasajeros y almacenes para las mercancías, carros, trenes, &c.

2.º A los seis meses de espedita la patente del privilegio que aquí se pretende, darán principio los trabajos para la carretera, y un año despues quedará enteramente concluida con todas las oficinas que le correspondan. En el mismo dia en que la carretera esté espedita, comenzarán sus trabajos las líneas de diligencias y de carros que establecerá la empresa.

3.º La ruta que debe llevar el ferrocarril se señalará por el gobierno, de acuerdo con la empresa, previo el reconocimiento científico que ésta hará para buscar la línea mas corta y mas accesible, aprovechando lo que se pueda de la na-

vegacion interior de los rios. En virtud de esta operacion serán designadas las obras que deban ejecutarse, tanto para la construccion del camino, como para mantener espedita la navegacion por el Goatzacoalcos y sus tributarios. La empresa queda obligada á construir dichas obras bajo el sistema que el gobierno señalare, así como un faro que se levantará en el punto que el gobierno estimare conveniente y que será mantenido por cuenta de la empresa.

4.º La construccion del ferrocarril dará principio dos años despues de espedita la patente, y siete años despues de haber comenzado quedará enteramente concluido con todos sus trenes, almacenes, oficinas, &c.

5.º La empresa garantiza el cumplimiento de esta postura con la cantidad de trescientos mil pesos [\$300.000] que depositará en créditos activos contra el erario, reconocidos y liquidados, para hacer efectiva la pena convencional en los casos y términos prevenidos por el art. 14 de la convocatoria.

6.º La empresa acepta las condiciones establecidas por los artículos 15, 18, 19, 26, 27, 28, 30, 32 y 34 de la citada convocatoria. Tambien acepta el artículo 16, y en cumplimiento de lo que por él se previene, declara: que *todos los individuos de que se compone esta sociedad son mexicanos.*

7.º Igualmente acepta la condicion del art. 20, ampliándolo á favor del gobierno, de esta manera: "La empresa queda obligada á trasportar *gratis* las tropas y empleados del gobierno, así como las armas, municiones y efectos de la nacion."

8.º Asimismo acepta la condicion del art. 29 con la siguiente adicion. "Tambien introducirá, libres de todo derecho, los ómnibus, diligencias y carros, con sus respectivos útiles y enseres que necesite para el establecimiento y conservacion de líneas de transporte."

9.º Igualmente acepta la condicion del art. 33, ampliado á favor del gobierno en los términos siguientes: "Todos los trenes, útiles, herramientas, oficinas &c., pertenecientes al

ferrocarril, se entregarán al gobierno, al espirar el término de la contrata, en buen estado de uso; sin que la empresa pueda reservarse cosa alguna para sí. No se consideran pertenecientes al ferrocarril los edificios que la empresa construya para alojar pasajeros ó con otros objetos de especulacion industrial ó mercantil."

10. La contrata se celebrará por cincuenta años, contados desde la fecha de la patente. Desde el dia que el ferrocarril esté concluido hasta el dia que espire el término de la contrata, el gobierno percibirá la tercera parte líquida de las utilidades del mismo ferrocarril y las otras dos terceras partes se aplicarán á la empresa. Pasados los cincuenta años *el gobierno se aplicará íntegro dicho producto.*—La empresa se conforma con la aclaracion hecha en 21 de este mes al art. 24 de la convocatoria.

11. Esta sociedad no tiene pretension alguna sobre el producto de los derechos que se establezcan en el istmo, conforme al art. 31 de la convocatoria; en consecuencia, el total producto de los espresados derechos se aplicará íntegro al gobierno. La empresa formará la tarifa de los repetidos derechos y la someterá á la aprobacion del gobierno.

12. Se concederá á la empresa privilegio esclusivo por nueve años, para establecer toda clase de medios de transporte en el camino provisional ó carreto que se encarga de abrir por el istmo de Tehuantepec.

13. Tambien se le concederá privilegio esclusivo por el tiempo de la contrata para la navegacion por el rio Goatzacoalcos hácia el interior, y por los otros rios tributarios del mismo Goatzacoalcos.

14. La empresa no empleará en las obras del camino á mas extranjeros que los absolutamente necesarios en calidad de maestros, oficiales, dependientes ó sobrestantes. Pero los simples jornaleros serán mexicanos, á fin de evitar que con el pretexto de trabajadores se introduzca al istmo un número crecido de aventureros con intento de apoderarse de él.
México, Agosto 30 de 1852.